



14 de julio, 2020
PR-055-2020

Señor
Eduardo Cruickshank Smith
Presidente
Asamblea Legislativa

Estimado señor Presidente:

Reciban un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).

En relación con el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N.º 21.963, denominado: **“Ley para la recuperación económica después de emergencias”**, la CICR desea emitir su criterio en cuanto a la exención del IVA para el suministro de energía eléctrica. Es importante considerar las implicaciones de esta propuesta, ya que según la metodología tarifaria fijada por la Autoridad Reguladora de los Servicios (ARESEP), se generaría un efecto contrario al deseado.

Según la resolución RE-0104-IE-2019 de la ARESEP, denominada: “Aplicación del impuesto al valor agregado (IVA) en las tarifas de las empresas distribuidoras de electricidad públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural, correspondiente al segundo semestre de 2019”, se tiene lo siguiente:

“IV. Cálculo del Impacto del IVA

*La entrada en vigencia de la Ley 9635 "Fortalecimiento de las finanzas públicas" (...) provoca una afectación en las tarifas de las empresas, **ya que el reconocimiento del impuesto al valor agregado (IVA) acreditable a la estas empresas, provocaría que las distribuidoras de electricidad públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural no pudieran utilizar el 100% del IVA como crédito fiscal, situación que afectaría directamente los costos y gastos, así como el flujo de efectivo de éstas.**(...)* (subrayado no es del original).

El motivo por el cual las distribuidoras eléctricas no pueden aplicar el 100% del IVA como crédito fiscal, es porque las ventas de electricidad a los usuarios residenciales cuyo consumo es igual o menor a 280 kWh, está exonerado; lo cual evita que estas ventas las incorporen como parte de las operaciones con derecho a crédito y que, por lo tanto, su prorrata sea menor al 100%.

A manera de ejemplo, véase el caso del ICE, para esta misma resolución:

Tabla 1. Cálculo del porcentaje de crédito fiscal para el ICE para el periodo 2019.

PERÍODO 2018	VENTAS TOTALES ACTIVIDADES CONJUNTAS CON Y SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL	VENTAS OPERACIONES SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL (CONSUMO MENOR A 280 KW)	VENTAS OPERACIONES CON DERECHO A CRÉDITO
ENERO	55.060.373.137,38	6.612.061.398,90	48.448.311.738,48
FEBRERO	57.749.651.417,91	6.616.910.643,69	51.132.740.774,22
MARZO	59.905.217.663,77	6.474.347.187,05	53.430.870.476,72
ABRIL	64.182.655.126,95	6.700.277.897,67	57.482.377.229,28
MAYO	63.060.542.432,27	6.731.771.531,66	56.328.770.900,61
JUNIO	59.584.765.882,32	6.783.074.561,90	52.801.691.320,42
JULIO	53.811.975.502,99	6.739.089.729,13	47.072.885.773,86
AGOSTO	60.025.752.290,49	6.764.132.229,79	53.261.620.060,70
SEPTIEMBRE	57.262.460.175,34	6.779.322.284,40	50.483.137.890,94
OCTUBRE	48.831.328.046,95	7.309.379.774,05	41.521.948.272,90
NOVIEMBRE	61.937.098.703,94	7.328.521.363,74	54.608.577.340,20
DICIEMBRE	60.228.294.519,98	6.652.166.265,93	53.576.128.254,05
TOTAL	701.640.114.900,29	81.491.054.867,91	620.149.060.032,38

FÓRMULA PARA CALCULAR IVA DEDUCIBLE =	Operaciones con derecho a crédito	620.149.060.032,38	88,39%
	Total de operaciones	701.640.114.900,29	PRORRATA: Porcentaje a aplicar 2019- crédito fiscal

Fuente: Cuadro N.º14 de la RE-0104-IE-2019.

A partir de lo anterior, la ARESEP concluye lo siguiente en dicha resolución:

“V. Conclusiones (...)

1. *La entrada en vigor de la Ley N° 9635 "Fortalecimiento de las finanzas públicas" (...) provoca un impacto en las finanzas de las empresas distribuidoras públicas (...).*

2. *En acatamiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 7593, la Autoridad Reguladora debe garantizar el equilibrio financiero, razón por la cual la **Intendencia de Energía procede a realizar el estudio de oficio requerido para el reconocimiento del efecto de los impuestos no aplicables al IVA de las empresas distribuidoras.***

3. *Considerando que el IVA afecta directamente al sistema de generación y al sistema de transmisión del ICE, se debe realizar un ajuste automático a las empresas distribuidoras y que afectan a las tarifas de éstas.”* (el destacado no es del original).

Según este análisis, la ARESEP aprobó aumentos a todas las tarifas de las distribuidoras eléctricas, con el objetivo de reconocerles el IVA no aplicado como crédito fiscal. En el caso de la CNFL, este aumento fue de hasta 2,12% en todas sus tarifas. Es decir que la exención que propone el proyecto para el suministro de electricidad, aumentará la cantidad de operaciones sin derecho a crédito fiscal en las distribuidoras eléctricas, lo cual igualmente se les trasladará vía aumento

tarifario a todos los sectores, incluidos los que se buscan beneficiar con esta medida.

La exoneración total para el consumo residencial, ocasionaría que los hogares de bajos consumos (que se asocian a hogares de bajos ingresos) financien una parte del IVA que los hogares con consumos mayores a 280 kWh dejarían de pagar, ya que las distribuidoras eléctricas cobrarían esta mayor porción de ventas no acreditables mediante un aumento tarifario a todos los sectores. Es decir, los más perjudicados serían los hogares de bajos ingresos, pero también se aumentarían las ya elevadas y poco competitivas tarifas para el sector industrial y el resto de sectores productivos.

Respecto a la exoneración al consumo empresarial menor a 560 kWh, es importante observar que el proyecto la plantea sin condicionarla a una emergencia nacional, lo cual se sale del objetivo de la ley. Según lo detallado anteriormente, esta exoneración aumentaría las tarifas de electricidad para estos sectores que el proyecto busca beneficiar, ya que el monto de IVA no aplicado como crédito fiscal en las distribuidoras eléctricas sería mayor, lo cual la ARESEP tendría que reconocerlo vía aumentos tarifarios. Lo mismo sucedería con las exoneraciones propuestas en el proyecto ante el caso de una emergencia nacional, por lo que estas medidas más bien perjudicarían a todos los sectores.

Con base en lo anterior, la CICR respetuosamente solicita que en el artículo 1 del proyecto, se eliminen las modificaciones propuestas a la ley del IVA en lo que respecta al suministro de energía eléctrica, lo cual correspondería a eliminar el siguiente texto del proyecto de ley:

“11) El suministro de energía eléctrica residencial siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 280 kW/h y el suministro de energía eléctrica comercial, industrial, agrícola o para servicios, siempre que el consumo sea igual o inferior a 560 kW/h. Cuando el consumo mensual exceda las cifras descritas, el impuesto se aplicará al total de kW/h consumido.

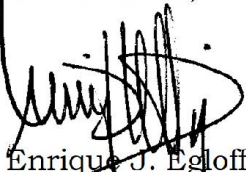
En caso de que el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N.º 8488, de 22 de noviembre del 2005, o que el país atraviese por una recesión económica, según lo dispuesto por el inciso c) del artículo 8 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, se exonerará de la totalidad de este impuesto el suministro eléctrico residencial y a las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como a las microempresas y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), independientemente del consumo mensual que registren. Esta excepción se podrá aplicar en todo el territorio nacional o en aquel afectado por la emergencia y se

mantendrá vigente hasta por un año, contado a partir de la fecha en que se declare la emergencia o la recesión.”

Asimismo, deseamos externar nuestra preocupación por el proyecto de ley N.º 21.444 “**Ley de Moratoria del Impuesto al Valor Agregado para la Canasta Básica, Alquileres y Servicios Públicos**”, el cual también fue dispensado de trámite. En este proyecto, además de que se propone una moratoria de entrada en vigencia para un impuesto que ya se cobra al servicio de electricidad y a los arrendamientos, nos preocupa que se busque exonerar por completo el suministro eléctrico residencial, ya que el efecto sería totalmente contrario al que busca el proyecto, según lo detallado anteriormente. Respecto a este expediente, la CICR emitió el oficio PR-054-2020.

En caso de que sea requerido, la CICR está en total disposición de colaborar y profundizar respecto a los argumentos anteriormente expuestos.

Atentamente,



Enrique J. Egloff
Presidente

Cc: Sr. Luis Fernando Chacón, PLN
Sra. Xiomara Rodríguez, PRN
Sr. Enrique Sánchez, PAC
Sr. Rodolfo Peña, PUSC
Sra. Sylvia Villegas, PIN
Sr. Otto Vargas, PRSC
Sr. José María Villalta, FA
Sr. Eric Rodríguez, Independiente
Sra. Zoila Volio, Independiente
Sra. Ivonne Acuña, Independiente
Sra. Carmen Chan, PNR
Sr. Carlos Avendaño, PRN
Sr. Carlos Ricardo Benavides, PLN
Sra. Silvia Hernández, PLN
Sra. Ana Lucía Delgado, PLN
Sr. Erwen Masís, PUSC
Sr. Pablo Heriberto Abarca, PUSC
Sra. María Inés Solís, PUSC
Sr. Pedro Muñoz, PUSC